REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00622-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la notificación enviada al codemandado JHON EDISON ISAZA ACEVEDO mediante correo electrónico, la cual no será tenida en cuenta en tanto no se aportó la constancia de haber sido efectivamente recibido y al correo electrónico no se anexó copia del auto que corrigió el mandamiento de pago.

De otro lado, teniendo en cuenta que, pese a que se comunicó en debida forma el nombramiento a la abogada MARLEN ARLETTY MESA GALEANO, la misma no compareció al despacho a notificarse como curadora; en consecuencia, se nombra como Curadora ad-litem para que represente a Javier Alonso Isaza Serna a la abogada LAURA CRISTINA ARIAS GIRALDO, quien se localiza en la Calle 44 No. 71-18, Medellín, correo electrónico: laurariasg@gmail.com, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en el término señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Finalmente, toda vez que lo solicitado por la parte demandante es procedente, se accederá a ello y, en consecuencia, se decretará la medida cautelar solicitada y se librarán los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpora la notificación enviada al codemandado JHON EDISON ISAZA ACEVEDO, la cual no será tenida en cuenta, según lo expuesto.

SEGUNDO: Nombrar como curadora ad litem a la abogada LAURA CRISTINA ARIAS GIRALDO, en los términos indicados. Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada en debida forma y para que comunique el nombramiento a la curadora ad litem, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

CUARTO: Decretar el embargo del 30% del salario que los demandados JOHN EDISON ISAZA ACEVEDO y JAVIER ALONSO ISAZA SERNA perciben al servicio de TRANSPORTES CARGACEROS S.A.S. e INVERSIONES S Y S RODRÍGUEZ S.A.S., respectivamente.

Ofíciese en tal sentido a los cajeros pagadores, para que procedan a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndoles que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder a los oficios, a través de los siguientes enlaces:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaOPzV7sZLRDq1p9tls9mGwBzJxv3X3Pu6_LvtOskLZ4eg?e=ziAKWv

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaQH5Yk_2y1CpfQTNj0iEToBD3DDQ9KE468mUz2kbmZGXw?e=m6HhUH

Se advierte que la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 29 de abril de 2022 en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

065
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c2660a68d81cf9562c4a9a631e58a5b7132fd8bf86a517f6ca0815ad188052**
Documento generado en 21/04/2022 12:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica